



Resolución de Secretaría General N° 015--- -2015-MINAGRI

Lima, 14 de enero de 2015

VISTO:

El Memorandum N° 0010-2014-MINAGRI-SG-OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la señora María Nerith Gómez Navarro, pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 0083-2014-MINAGRI-OGGRH, de fecha 23 de diciembre de 2014, mediante la cual se declara Improcedente su solicitud sobre reintegro del importe por el pago de subsidio por fallecimiento de su señor padre ocurrido el 09 de abril de 2011;

Que, el recurso de apelación de la recurrente está dirigido a cuestionar el contenido de la Carta N° 0083-2014-MINAGRI-OGGRH, de fecha 23 de diciembre de 2014, mediante la cual se declara Improcedente su solicitud sobre reintegro del importe por el pago de subsidio por fallecimiento de su señor padre, alegando una incorrecta interpretación del precedente vinculante del Tribunal del Servicio Civil contenido en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha 18 de junio de 2011, respecto al cálculo del referido beneficio, en base a la remuneración total, y no remuneración total permanente como se efectuó en su caso;

Que, el derecho de bonificación de subsidio por fallecimiento del padre de la recurrente, cuyo reintegro es reclamado en el presente procedimiento, fue reconocido mediante la Resolución Directoral N° 315-2012-AG-OA-UPER, de fecha 09 de mayo del 2012, expedida oportunamente por la Unidad de Personal del entonces Ministerio de Agricultura, contra la cual la recurrente no ejerció la facultad de contradicción en la vía administrativa conforme el artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando que transcurrieran los plazos perentorios sin interponer los recursos administrativos que la Ley le confería, convirtiéndose a la fecha en "Acto Firme", conforme establece el artículo 212° de la Ley N° 27444, que prescribe: "*Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos, quedando firme el acto*";

Que, al respecto, es importante precisar que conforme a la doctrina, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. En tal sentido, vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentado en forma incorrecta sin subsanarlos, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos;





Resolución de Secretaría General N° -2015-MINAGRI

Lima, de de 2015

Que, de conformidad con el numeral 206.3 del artículo 206° de la Ley N° 27444, la facultad de contradicción no puede ser ejercida contra actos administrativos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes y contra actos confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

Que, la Resolución Directoral N° 315-2012-AG-OGA-UPER, al no haber sido recurrida dentro del plazo establecido ha adquirido el carácter de firme, por lo que el acto administrativo contenido en la Carta N° 0083-2014-MINAGRI-OGGRH, materia de la presente impugnación, en la cual se informa dicha situación, es un acto administrativo confirmatorio de la resolución que ya fue consentida; en tal sentido, conforme al numeral 206.3 del artículo 206° de la Ley N° 27444, citado en el considerando precedente, no cabe ya el ejercicio de la facultad de contradicción, por lo que el recurso interpuesto por la pensionista María Nerith Gómez Navarro deviene en improcedente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por la señora María Nerith Gómez Navarro, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 0083-2014-MINAGRI-SGGRH de fecha 23 de diciembre de 2014, el mismo que se confirma en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la señora María Nerith Gomez Navarro, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y al Área de Registro y Control de Personal de la referida Oficina General del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines que corresponda.

Regístrese y comuníquese

LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General